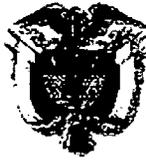


Rad. 16-199
Quejoso: SUBDIRECCION SECCIONAL DE FISCALIAS Y SEGURIDAD CIUDADANA
Disciplinable: CARLOS FERNANDO ANDRADE CRUZ
FISCAL 25 SECCIONAL EDA JUICIOS
Auto de trámite



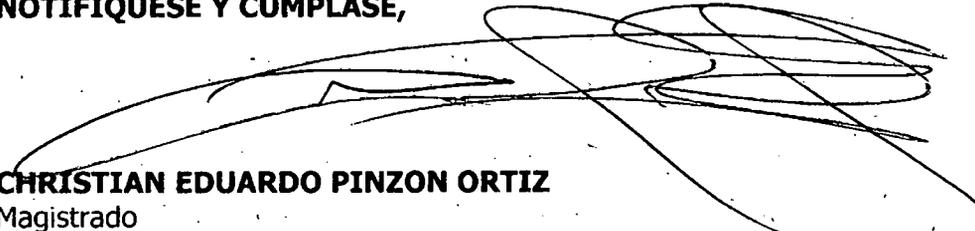
**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META**

Villavicencio, Seis (06) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Compiladas las pruebas necesarias para proceder a la evaluación de la presente investigación disciplinaria, se ordena el cierre de investigación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 160 A de la Ley 734 de 2002.

Contra el presente solo procede el recurso de reposición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



CHRISTIAN EDUARDO PINZON ORTIZ
Magistrado

SANDRA CRISTINA ROJAS ACOSTA
Secretaria

C.O. 106 fls, C.C. 107 fls, 2 anexos de 78 y 163 fls.

Rad. 17-450
Quejoso: NESTOR ARNULFO GARCIA PARRADO
Disciplinable: JUAN PABLO HERNANDEZ PEREZ
JUEZ DE PAZ DE LA COMUNA 7 DE VILLAVICENCIO
Auto de trámite



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META

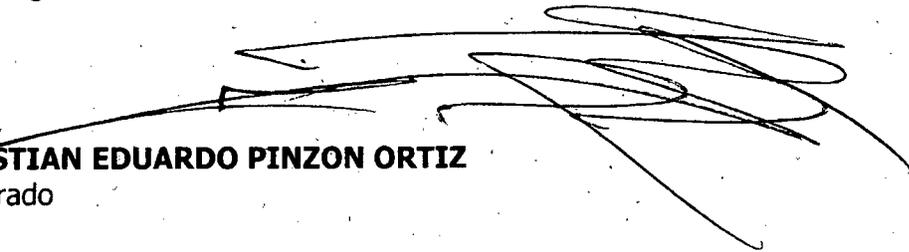
Villavicencio, Once (11) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que el Juzgado de Paz de la comuna 7 de esta ciudad, se ha mostrado renuente a colaborar con la administración de justicia, pues a pesar de los diferentes requerimientos realizados para que allegue la copia de las diligencias adelantadas en relación con los señores GAYLE VASQUEZ ARIAS y DABEIBA GONZALEZ OCHOA, no ha sido posible; se dispone la compulsión de copias disciplinarias para que en cuaderno separado se investigue la presunta conducta negligente por parte de quien represente el referido juzgado de paz.

Ante la imposibilidad en obtener el material probatorio ordenado y compiladas las pruebas necesarias para proceder a la evaluación de la presente investigación disciplinaria, se ordena el cierre de investigación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 160 A de la Ley 734 de 2002.

Contra el presente solo procede el recurso de reposición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



CHRISTIAN EDUARDO PINZON ORTIZ
Magistrado

SANDRA CRISTINA ROJAS ACOSTA
Secretaria

C.O. 74 fls, C.C.72 fsl.



COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META

Rad. No. 2018 - 457

Villavicencio, tres de septiembre de dos mil veintiuno.

Evacuada la prueba ordenada en el auto de apertura de investigación disciplinaria calendada 16 de diciembre de 2019 (fl. 52 c.o.), conforme al artículo 53 de la ley 1474 de 2011, y artículo 160 A de la ley 734 de 2002, se declara **cerrada la investigación**, decisión contra la cual solamente procede el recurso de reposición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARIA DE JESÚS MUÑOZ VILLAQUIRAN
MAGISTRADA

Rad. **18-491**

Denunciante: JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE GRANADA
Disciplinado: DARLEY ALVAREZ QUINTERO
DIANA MARITZA BACCA TAPIERO
CARLOS FERNANDO ALVARADO CARVAJAL
FISCALES VEINTE SECCIONAL DE VILLAVICENCIO
Auto de Sustanciación



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META**

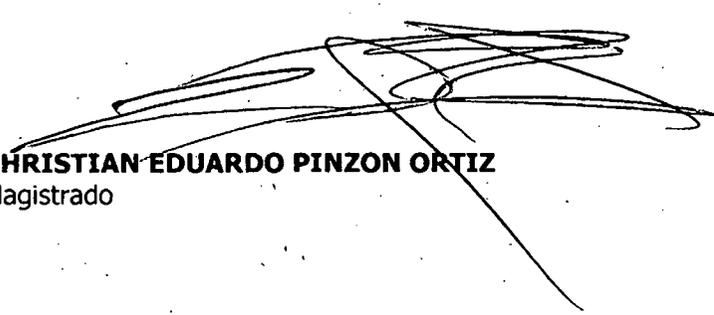
Villavicencio, Veintiséis (26) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por secretaría tómese copia digital las agendas de programaciones de audiencia correspondiente a los años 2014 a 2017. Una vez efectuado lo anterior, devuélvase de manera INMEDIATA al despacho de origen.

Compiladas las pruebas necesarias para proceder a la evaluación de la presente investigación disciplinaria, se ordena el cierre de investigación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 160 A de la Ley 734 de 2002.

Contra el presente solo procede el recurso de reposición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



CHRISTIAN EDUARDO PINZON ORTIZ
Magistrado

SÁNDRA CRISTINA ROJAS ACOSTA
Secretaria

Rad: 2019-320
Quejoso: SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE VILLAVICENCIO
Disciplinable: MARIA DEL CONSUELO GARCIA ANDRADE
Fiscal 22 seccional de Acacias.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META**

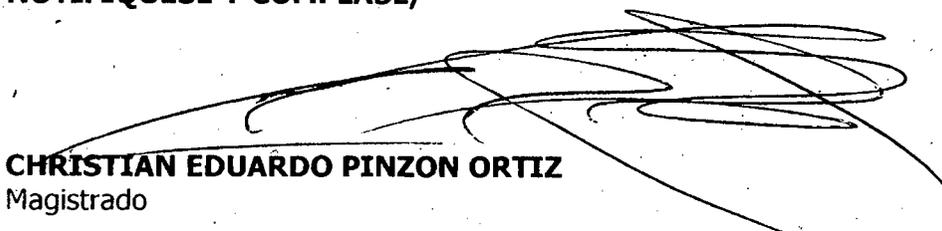
Villavicencio, Docé (12) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Compiladas las pruebas necesarias para proceder a la evaluación de la presente investigación disciplinaria, se ordena el cierre de investigación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 160 A de la Ley 734 de 2002.

Notifíquese conforme al artículo 105 de la ley 734 de 2002.

Contra el presente solo procede el recurso de reposición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CHRISTIAN EDUARDO PINZON ORTIZ
Magistrado

SANDRA CRISTINA ROJAS ACOSTA
Secretaria